



SEGUNDA PRÓRROGA AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 20150001 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA – FEDEPAPA.

Entre los suscritos, **MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.821.816, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 404 del 16 de marzo de 2020 y posesionada como consta en el acta No. 013 del 16 de marzo de 2020, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien se denomina **EL MINISTERIO**, por una parte, y por la otra **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA – FEDEPAPA**, identificada con NIT 860.046.341-5, representada legalmente en este acto por **PAULA FERNANDA CAMARGO CASAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.261.437, en su calidad de Suplente del Gerente, debidamente facultada, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente Prórroga al Contrato No. 20150001, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 02 de enero de 2015 se suscribió e inició ejecución el Contrato de Administración No. 20150001, previa aprobación de las Garantías por parte del Ministerio. **2)** Que el objeto del Contrato No. 20150001 es: *"La administración, recaudo, manejo e inversión de la cuota parafiscal del Fondo Nacional de Fomento de la Papa por parte de la Federación Colombiana de Productores de Papa – FEDEPAPA, creado mediante la Ley 1707 de 2014, reglamentada por el Decreto 2263 de 2014 y las demás normas que regulan la materia."* **3)** Que el plazo de ejecución del Contrato se pactó inicialmente por cinco (5) años. **4)** Que el 27 de diciembre de 2019 se suscribió Prórroga No. 1 al contrato, ampliando el plazo de ejecución hasta el día 31 de diciembre de 2020. **5)** Que mediante oficio de fecha 17 de diciembre de 2020, el representante legal del CONTRATISTA solicita a la entidad considerar una prórroga al contrato por el término de seis (6) meses, manifestando su interés y disposición. **6)** Que el día 21 de diciembre de 2020, mediante memorando No. 20205200075643, el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, quien ejerce la vigilancia y control del Contrato solicitó una Segunda Prórroga al mismo, indicando lo siguiente: *"(...) La crisis económica y social que viene afrontando durante el año 2020 la cadena de la papa ha obligado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y en particular a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, a concentrar su acción en la gestión, formulación e implementación de políticas, programas e instrumentos de apoyo para mitigar las pérdidas de los agricultores, así como en la sustentación técnica de los procesos de concertación con diferentes actores sociales y políticos tanto a nivel nacional como regional. Igualmente, el hecho de que los productores de papa estén afrontando una de sus peores crisis de la historia, en términos de pérdidas de rentabilidad en la actividad, conduce a una situación sui generis de manejo por parte del Ministerio en su relación con el sector. En este sentido se consideró que no era prudente adelantar el estudio de representatividad para la selección de la entidad administradora del Fondo Nacional de la Papa en medio de la crisis, comoquiera que la realización del mismo implica una revisión de fondo sobre las diferentes organizaciones de productores que podría prestarse a interpretaciones erróneas sobre el proceso por parte de los agricultores vinculados a esas organizaciones, así como también sobre la oportunidad y pertinencia del estudio en momentos en los que los productores esperan más que un estudio sobre sus organizaciones una intervención gubernamental dirigida a la solución de los problemas que se han generado para ellos. (...) De acuerdo a los antecedentes descritos, se solicita prorrogar el Contrato No. 20150001 de 2015, suscrito con la Federación Colombiana de Productores de Papa – FEDEPAPA, por un término de seis (6) meses, es decir hasta el 30 de junio de 2021. El periodo solicitado está justificado teniendo en cuenta: - Que se requiere de un administrador para garantizar la continuidad en los procesos de recaudo de la cuota de fomento de la papa y de manejo del fondo parafiscal. - Que es necesario garantizar que existan las condiciones para el normal desarrollo y ejecución de los 8 proyectos de inversión que se han aprobado para implementar en la vigencia 2021, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, toda vez que con ellos se busca aportar en la solución de los principales problemas estructurales que afronta la cadena, como son la disminución del consumo per cápita de papa en el país a través de una campaña de promoción al consumo, el mejoramiento de la productividad, competitividad y sostenibilidad de la producción de papa mediante procesos de investigación y transferencia de tecnología. - Todo lo anterior, en especial, en consideración a que son programas dirigidos a los pequeños productores, y a la búsqueda de mecanismos de control frente a la competencia desleal que se presenta en las importaciones de papa precocida congelada, a través de la demanda que actualmente cursa ante el Ministerio de Comercio Industria y Turismo por un posible dumping en esas importaciones de este producto provenientes de Bélgica, Países Bajos y Alemania, entre otros. - Que se espera que la situación de crisis del sector se supere en el primer semestre del año 2021 y ello permita contar con las condiciones para adelantar el estudio de representatividad y estructura democrática del sector, para así seleccionar de manera objetiva a la entidad más representativa de los*



**SEGUNDA PRÓRROGA AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 20150001
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA –
FEDEPAPA.**

productores de papa a nivel nacional y en consecuencia suscribir el contrato de administración del Fondo Nacional de Fomento de la Papa por un periodo más largo. - Que la Federación Colombiana de Productores de Papa – FEDEPAPA, cuenta con una estructura y procedimientos que brindan tranquilidad en cuanto al recaudo, administración y ejecución de los recursos de la parafiscalidad de la papa y que ha demostrado eficacia, eficiencia y transparencia en los seis (6) años en los que se ha desempeñado como entidad administradora de este Fondo.” **7)** Que en sesión ordinaria No. 61 del 22 de diciembre de 2020, el Comité Asesor de Contratación recomendó a la Ordenadora del Gasto prorrogar el Contrato No. 20150001 en los términos propuestos por la Dirección. **8)** Que, teniendo en cuenta la justificación presentada por el Director, la manifestación de interés del contratista en los términos del presente documento y que de conformidad a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes están facultadas para celebrar acuerdos que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, acuerdan; **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato No. 20150001 hasta el día 30 de junio de 2021. **PARÁGRAFO: CONDICIÓN RESOLUTORIA:** Las partes convienen y aceptan que en el evento que la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del MINISTERIO concluya el estudio de representatividad y de estructura democrática del sector, en vigencia de la presente prórroga, se dará por terminada la misma y se procederá a suscribir nuevo contrato de administración del Fondo Parafiscal con la entidad o agrupación que resulte seleccionada, previa comunicación por parte del MINISTERIO. **CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete con EL MINISTERIO a prorrogar la vigencia de los amparos de la Garantía de Cumplimiento, en los términos del presente documento y remitir al Grupo de Contratación el certificado de modificación de la póliza dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento, para su respectiva aprobación. **PARÁGRAFO:** La vigencia y valor de las garantías debe ser por el término previsto en la Cláusula Décima Tercera del Contrato No. 20150001 y los documentos que hacen parte integral del mismo. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato No. 20150001, permanecen vigentes para todos los efectos legales y fiscales, en cuanto no se opongan a lo pactado en la presente Prórroga. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, y será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP I.

Se firma a los,

POR EL MINISTERIO,

MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO
Secretaria General

POR EL CONTRATISTA,

PAULA FERNANDA CAMARGO CASAS
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA – FEDEPAPA

Proyectó: Maira Alejandra Tolosa Mesa – Abogada G.G.
Revisó: Camila Montes Ballestas. – Contratista S.G.
Revisó: Héctor Iván Suárez Betancur – Asesor.
Aprobó: Martha C. Andrade M.- Coordinadora G.G.